CONTRATO N° 77 /2012

***La Dirección Nacional de Aeronáutica Civil – DINAC**, que en el texto de este Contrato se identificará como la **CONTRATANTE**, con domicilio en el 2° piso del edificio del Ministerio de Defensa Nacional, sitio en Mcal. López y 22 de setiembre de la ciudad de Asunción, República del Paraguay, representado en este acto por el **Econ. CARLOS FUGARAZZO**, Presidente de la CONTRATANTE y el señor **PORFIRIO GAUTO RAMOS**, con **C.I. N° 2.113.841**, en representación de la firma **FRIOTEXS G. S.R.L.**, con **RUC N° 80060869-0**, con domicilio en Mayor Fleitas N° 812 casi Fulgencio R Moreno de la Ciudad de Asusnción, a quien en adelante se le llamará el **CONTRATISTA**, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato para la adquisición de los bienes detallados en la Sección V "Especificaciones Técnicas" del Pliego de Bases y Condiciones de la **Licitación Por Concurso de Ofertas N° 34/2012 "PARA EL MANTENIMIENTO Y REPARACION DE ACONDICIONADORES DE AIRE Y CAMARA FRIGORIFICA"**, que se regirán por las siguientes cláusulas y condiciones:*

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO

*El presente Contrato tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones que asumen la CONTRATANTE y el CONTRATISTA, las partes con relación a la **Licitación Por Concurso de Ofertas N° 34/2012 "PARA EL MANTENIMIENTO Y REPARACION DE ACONDICIONADORES DE AIRE Y CAMARA FRIGORIFICA"***

*El Rubro Presupuestario con que la CONTRATANTE cubrirá las erogaciones de la presente Licitación, conforme lo establece el Art. 37 inc. a de la Ley N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" es el **240 – "GASTOS POR SERVICIOS DE ASEO MANTENIMIENTO Y REPARACIONES".***

El CONTRATISTA será responsable por las faltas, deficiencias o variaciones comprobadas en la calidad y cantidad de los servicios con relación a su oferta.

CLÁUSULA SEGUNDA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Los documentos del Contrato son los siguientes:

1. *Este Contrato.*
2. *Pliego de Bases y Condiciones y sus Anexos.*
3. *Las Adendas en las cantidades emitidas por la CONTRATANTE.*
4. *La Oferta y demás documentos entregados por el CONTRATISTA.*
5. *Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.*
6. *Resolución N° 677/2012 de fecha 03 de octubre de 2012 de la Presidencia de la CONTRATANTE.*
7. *Planilla de Adjudicación.*
8. *Constancia de no adeudar el aporte obrero patronal, expedida por el I.P.S. dentro de un plazo anterior a la fecha fijada para la apertura de sobres.*
9. *Certificado de no encontrarse en quiebra o convocatoria de acreedores expedido por la Dirección General de los Registros Públicos dentro de un plazo anterior de la fecha fijada para la apertura de sobres.*
10. *Certificado de no hallarse en interdicción judicial expedido por la Dirección General de los Registros Públicos dentro de un plazo anterior a la fecha fijada para la apertura de sobres.*
11. *Registro Único del Contribuyente (RUC).*
12. *Escritura Pública de Constitución y protocolización de los Estatutos Sociales.*

ECON. CARLOS JOSE FUGARAZZO
Presidente
Dirección Nacional de Aeronáutica Civil

FRIOTEXS G. S.R.L.

13. Documentos que acreditan las facultades del firmante de la solicitud para comprometer al solicitante, poder suficiente otorgado por Escritura Pública.
14. Copia Autenticada del Certificado de Cumplimiento Tributario, expedido por la Sub Secretaria de Estado de Tributación (SSET).
15. Declaración Jurada de no encontrarse comprendido en la inhabilidades previstas en el Art. 40 y de Integridad establecida en el Art. 20, Inciso "W", ambos de la LEY 2051/03 de CONTRATACIONES PUBLICAS.
16. Declaración Jurada en que el oferente garantiza que no se encuentra involucrado en prácticas que violen los derechos de los niños, niñas y adolescentes, referente al trabajo infantil, estipulado en la Constitución Nacional, los convenios 138 y 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el Código del Trabajo, el Código de la Niñez y de la Adolescencia, demás leyes y normativas vigentes en la república del Paraguay.

Los documentos del Contrato tienen como fin especifico señalar al CONTRATISTA, las modalidades de provisión de los servicios, por lo que este se obliga a respetarlas, por lo tanto si existieren discrepancias en la interpretación de los mismos, prevalecerá siempre lo establecido por la CONTRATANTE.

CLÁUSULA TERCERA - ALCANCE DEL SERVICIO

Los servicios deben estar en todo de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones, sus Anexos y Adendas, y la oferta presentada. Los servicios deberán estar dentro del plazo de entrega establecido por la Contratante.

CLÁUSULA CUARTA - PLAZOS DE ENTREGA

El CONTRATISTA se obliga expresamente, salvo motivos de fuerza mayor, a realizar los servicios objeto de esta Contratación a entera satisfacción de la CONTRATANTE, conforme a los siguientes plazos que a continuación se detallan:

El CONTRATISTA se obliga expresamente, salvo motivos de fuerza mayor, a realizar cada servicio, objeto de esta Licitación a entera satisfacción de la **CONTRATANTE**, en un plazo no mayor de **15 (quince) días calendario**, desde la recepción de la Orden de Servicio emitida por el Fiscal, teniendo como inicio la fecha consignada en la casilla correspondiente.

Entiendase por plazo de entrega el periodo en el cual el CONTRATISTA certifique la provisión del servicio de mantenimiento, pudiendo proveerlo en la medida que cotice su servicio, emitiendo la Factura Crédito, previa conformidad del fiscal designado para el efecto. Esta documentación deberá contar con la conformidad de la Auditoría Interna de la Institución, para su posterior certificación de la recepción efectiva.

CLÁUSULA QUINTA - PRECIO Y VALOR DEL CONTRATO

Los precios señalados en el presente Contrato comprenden todo gravamen y cualquier otro gasto en que incurra el CONTRATISTA en la ejecución de la Licitación, y los mismos son fijos e invariables. Queda entendido que en dichos precios, están incluidos los gastos generales del CONTRATISTA.

FRIGTEX S. S.R.L.

Para los fines de este Contrato, se conviene en establecer el valor de los suministros, objeto de esta Licitación, que están determinados en base a los precios que figuran en la Planilla respectiva, fijados en la oferta del CONTRATISTA, y que se detallan seguidamente:

Valor total del Contrato: asciende a ***Gs. 48.240.000 (Guaraníes Cuarenta y Ocho Millones Doscientos Cuarenta Mil), IVA incluido****. Para el presente ejercicio. Conforme a las Planillas de Ítems Adjudicados que forman parte del presente contrato.*

CLÁUSULA SEXTA - FORMA DE PAGO

El pago de los servicios realizados, se harán a través de la Presidencia de la DINAC, con fondos previstos en el Presupuesto General de la Nación, ejercicio fiscal vigente para los servicios realizados en el presente Ejercicio, conforme a las siguientes condiciones:

- *No se otorgara anticipo financiero.*
- *Se realizara previa presentación de la Factura Crédito y la Certificación emitida por el Fiscal designado para el efecto y la verificación de la Auditoría Interna de la Institución, dentro de los 60 (sesenta) días calendario de presentadas dichas documentaciones.*
- *Este plazo será suspendido automáticamente cuando el servicio prestado o los bienes entregados no se ajusten a lo estipulado en el PBC, y requiera por lo tanto de la adecuación correspondiente por parte del PROVEEDOR. Asimismo, se suspenderán los plazos antedichos, cuando la documentación de respaldo (factura, nota de remisión, etc.) no se ajuste a lo estipulado al contrato, contenga errores imputables al PROVEEDOR o no se ajusten a las disposiciones tributarias vigentes.*
- *Todos los gastos de transporte de los suministros hasta los lugares de trabajo, correrán por cuenta exclusiva del CONTRATISTA.*
- *La CONTRATANTE retendrá el equivalente al 0,4% (cero coma cuatro por ciento) sobre el importe de cada factura deducidos los impuestos correspondientes, que presenten a cobro los proveedores y contratistas (Ley Nº 3439/2007, en el Art. 1º que modifica al Art. 41 de la Ley 2051/03, "CONTRIBUCION SOBRE LOS CONTRATOS SUSCRITOS").*

ECON. CARLOS JOSE FIGUEIRAZTO VELÁZQUEZ
Presidente
Dirección Nacional de Aeronáutica Civil

CLÁUSULA SEPTIMA - REAJUSTE DE PRECIOS

Los precios ofertados estarán sujetos a Reajustes conforme a la siguiente formula, que podrá ser utilizada siempre y cuando suceda alguno de los siguientes eventos:

a) El Jornal mínimo diario aprobado por el gobierno para actividades diversas no especificadas en la capital del país haya sufrido una variación igual o mayor al diez por ciento (10%) referente a la fecha de apertura de ofertas.

b) El IPC publicado por el BCP haya sufrido una variación igual o mayor al quince por ciento (15%) referente a la fecha de apertura de ofertas.

$$P_1 = P_0 * \left(0{,}6 * \frac{S_1}{S_0} + 0{,}4 * \frac{IPC_1}{IPC_0} \right)$$

Donde:

: Precio Reajustado.

: Precio adjudicado.

: Jornal mínimo diario para actividades diversas no especificadas en la capital del país vigente al último mes en que fueron prestados los servicios.

: Jornal mínimo diario para actividades diversas no especificadas en la capital del país vigente al mes de la apertura de ofertas.

: Índice de precios al Consumidor publicado por el Banco Central del Paraguay, correspondiente al último mes en que fueron prestados los servicios.

: Índice de precios al consumidor publicado por el Banco Central de Paraguay, correspondiente al mes de la apertura de ofertas.

Los reajustes deberán ser solicitados por escrito a la DINAC, por el CONTRATISTA. La solicitud debe realizarse indefectiblemente dentro del mes siguiente al cual se produjeron las variaciones, bajo pena de no poder solicitarlo posteriormente. No se reconocerán reajuste de precios si los servicios se encuentran atrasados respecto al cronograma de entrega de los servicios. El reajuste tendrá aplicación sobre los servicios entregados posteriores al mes en el cual se produjeron las variaciones, previa resolución de la máxima autoridad de DINAC.

CLÁUSULA OCTAVA - CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR

El CONTRATISTA y la CONTRATANTE estarán exentos de responsabilidad en el cumplimiento de los plazos establecidos en este Contrato, toda vez que estén impedidos por causas atribuibles a caso fortuito o de fuerza mayor. Para los fines de este Contrato, se considerarán casos fortuitos o de fuerza mayor lo que como ejemplo, pero no limitativamente, se mencionan a continuación, siempre que tales casos hayan tenido efectiva influencia o producidas interrupciones en la ejecución del contrato, y se hayan utilizado la debida diligencia para prevenir o limitar sus influencias.

A los fines de este Contrato, se consideran casos fortuitos o de fuerza mayor:

1. *Guerra Mundial y hostilidades bélicas, invasiones armadas, guerra civil, revoluciones, insurrecciones o destrucciones.*
2. *Huelgas, actos de sabotaje, maniobras subversivas.*
3. *Incendios y, naufragios y desastres naturales.*

Al producirse un caso fortuito o de fuerza mayor, la parte interesada deberá comunicárselo a la otra de inmediato, estableciéndose un plazo de ocho (8) días para aportar las pruebas correspondientes, a menos que existan graves impedimentos para ello. En los casos mencionados en esta Cláusula, los períodos de entrega parciales o finales serán aplazados por el tiempo correspondiente al número de días transcurridos en el caso fortuito o de fuerza mayor.

ECON. CARLOS JOSE EUGENIO OTAZU VAZQUEZ
Presidente
Dirección Nacional de Aeronáutica Civil

CLÁUSULA NOVENA - MULTA POR RETRASOS

El incumplimiento del plazo contractual para la prestación del servicio, objeto de este Contrato, hará pasible al CONTRATISTA, de una multa de 0,1 % (cero coma uno por ciento) del importe total del los ítems en demora, sin IVA, por cada día hábil y laborable de atraso, que será automáticamente deducida de cualquier suma adeudada al CONTRATISTA.

Dicha multa será computada hasta alcanzar el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato (10%) del monto total del Contrato, y a partir de entonces, la **CONTRATANTE** *está*

facultada a dar por rescindido el Contrato sin más trámites, y con derecho de exigir el cobro de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.
Cuando hubiera un retraso en el pago por parte de la Contratante por más de 60 días conforme al plazo de pago establecido entre las partes, o por el retraso de cualquier obligación derivada de este contrato, vencido este plazo, el CONTRATISTA podrá hacer uso de sus derechos a cobrar intereses del 0,05% (cero coma cero cinco por ciento) por cada día hábil y laborable de retraso del importe total en demora sin el IVA, siempre que no medie de fuerza mayor invocada por la contratante en cualquier parte del proceso de pago. Entre otras, la fuerza mayor puede referirse a razones presupuestarias general (Plan Financiero, Sistema SICO, etc.) dispuestas por la ley de Presupuesto vigente, ley Nº 1535/99 y sus respectivas reglamentaciones.

CLÁUSULA DECIMA – VERIFICACIÓN Y CONTROL

Los servicios, podrán ser sometidos a verificación y control por parte de la **CONTRATANTE**, *también se le permitirá al CONTRATISTA presenciar todas o cualquiera de las pruebas cuyos resultados se exigen bajo este contrato.*

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA - GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

El CONTRATISTA deberá presentar una Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, a más tardar dentro de los (10) diez días calendario siguientes a la firma del Contrato, y ésta deberá ser por un monto equivalente al 10% (diez por ciento) del valor total del Contrato.

Dicha garantía deberá ser otorgada podrá consistir en una Garantía bancaria emitida por un banco establecido en la República del Paraguay que cuente con autorización del Banco Central del Paraguay, o Póliza de Seguros emitida por una Compañía autorizada a operar y emitir pólizas de seguros de caución en la República del Paraguay y que cuente con suficiente Margen de Solvencia, emitida a primer riesgo, sin franquicia, irrevocable y solidaria, a fin de que la CONTRATANTE pueda cobrar en forma inmediata, directa y automáticamente, si el oferente no cumple el acuerdo contractual, y la vigencia se mantendrá hasta ***30 (treinta)*** *días posteriores a la finalización de la vigencia del contrato.*

La liberación de la Garantía de Cumplimiento será al vencimiento de la póliza respectiva, previa solicitud por escrito de parte del CONTRATISTA.

La CONTRATANTE se reserva el derecho de rechazar garantías que no cumplan con los requisitos arriba señalados o que no le fueren a su juicio, satisfactorias.

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA – INSPECCIONES Y PRUEBAS

Los trabajos podrán ser sometidos a inspecciones por parte de la CONTRATANTE, también se le permitirá al CONTRATISTA presenciar todas o cualquiera de las pruebas cuyos resultados se exigen bajo este contrato. En caso de discrepancias, que podrán ser calidad de los servicios proveídos, la CONTRATANTE hará el reclamo directamente al CONTRATISTA y en caso de reincidencias será pasible de rescisión del contrato.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA -REPRESENTANTE TÉCNICO DE LA CONTRATANTE - FISCAL

La CONTRATANTE estará representada ante el CONTRATISTA por un Fiscal designado para tal efecto quien Fiscalizará la recepción de los servicios contratados previstos en este Contrato, y sus

funciones de control no eximirán de responsabilidad al CONTRATISTA por las omisiones o errores que eventualmente cometiere durante la realización del servicio.
La obligación del Fiscal consiste en controlar, inspeccionar y verificar los servicios y bienes a ser proveídos por el CONTRATISTA, haciendo cumplir estrictamente lo estipulado en las Especificaciones Técnicas de esta Contratación y las cláusulas contractuales respectivas.
El CONTRATISTA deberá coordinar con el Fiscal designado la hora de prestación de los servicios, de manera que esta dependencia pueda facilitar el ingreso de sus móviles transportadores al recinto aeroportuario.

El incumplimiento de las órdenes o disposiciones emanadas por el Fiscal (en un plazo mayor a 48 (horas) podrá ser motivo suficiente para que la CONTRATANTE ordene la paralización de los trabajos y proceda a la rescisión del Contrato

El Fiscal designado por la Contratante queda obligado a informar a la máxima autoridad de la DINAC, el día hábil siguiente de vencido el plazo exigido, si el CONTRATISTA no cumple con la entrega de los servicios adjudicados.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA - REPRESENTANTE DEL CONTRATISTA

El CONTRATISTA deberá acreditar un Representante que será el responsable directo de los trabajos, quien deberá coordinar con el Fiscal designado los detalles de la prestación de los servicios.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA – RECEPCION DE LOS TRABAJOS

La Recepción de los trabajos, estará a cargo del Fiscal designado para el efecto, el cual expedirá la certificación correspondiente, una vez que los trabajos estén debidamente verificados y aprobados por la Auditoría interna de la Institución, la CONTRATANTE podrá proceder al pago correspondiente conforme a lo establecido en este contrato.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA - REGIMEN DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Si surgiesen diferencias o litigios sobre la interpretación y/o aplicación del presente contrato que no pudieran ser resueltos de común acuerdo, las partes se someterán a las siguientes instancias:

AVENIMIENTO, de acuerdo a derecho, obligando el convenio de avenimiento a las partes, pudiendo ser demandado su cumplimiento vía judicial. En caso contrario, quedaran a salvo sus derechos, para que los hagan valer ante los tribunales.

Para los problemas suscitados entre las partes, que no puedan ser resueltos por el procedimiento de Avenimiento, o derivados de la falta de cumplimiento de este Contrato, se establece la competencia de los Tribunales de Asunción.

CLÁUSULA DECIMOSEPTIMA - RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

Cualquiera de los motivos indicados a continuación, dará derecho a la CONTRATANTE, a la rescisión del presente Contrato (Art. 59 Ley 2051/2003).

a. *Por incumplimiento del CONTRATISTA.*
b. *Por quiebra o insolvencia del CONTRATISTA.*

ECON. CARLOS JOSE FUGAZZO VELAZQUEZ
Presidente
Dirección Nacional de Aeronáutica Civil

FRIOTEXS S.R.L.

c. *Cuando el valor de la multa supera el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.*
d. *Por suspensión de la provisión, imputables al CONTRATISTA, por más de sesenta días calendario, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito.*
e. *Por fraude o colusión debidamente comprobado del CONTRATISTA desde la adjudicación hasta la finalización del Contrato.*
f. *Por haberse celebrado un Contrato contra expresa prohibición de la Ley 2051/2003.*

La **CONTRATANTE** *iniciará el procedimiento de rescisión dentro de los quince días calendarios siguientes a aquel en que se hubiere agotado el plazo límite de aplicación de las penas convencionales.*

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el Contrato, se realizare la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, sin perjuicio de las responsabilidades del CONTRATISTA.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:
1. *Se iniciará a partir de que al CONTRATISTA le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.*
2. *Transcurrido el plazo a que se refiere el inciso anterior, se resolverá considerando los argumentos, pruebas y circunstancias del caso.*
3. *La determinación de dar o no por rescindido el Contrato será debidamente fundada, motivada y comunicada al CONTRATISTA dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el inciso "a" de esta Cláusula.*

La rescisión del Contrato por los motivos señalados y en el plazo de 15 (quince) días calendarios después de haberse notificado por escrito, dará derecho a la CONTRATANTE a hacer efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.

CLÁUSULA DECIMO OCTAVA - RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATANTE

a. *Cuando hubiere un retraso en el pago de las deudas por más de 60 (sesenta) días conforme al plazo de pago establecido entre las partes, o por el retraso de cualquier obligación derivada de este Contrato. Vencido el plazo para el pago de las deudas por parte de la CONTRATANTE, el CONTRATISTA podrá hacer uso de sus derechos a cobrar intereses pecuniarios conforme a lo establecido en la cláusula novena*
b. *Por incumplimiento por parte de la CONTRATANTE de las condiciones estipuladas en el presente Contrato y en el Pliego de Bases y Condiciones.*

CLAUSULA DECIMONOVENA – PRERROGATIVAS DE LA CONTRATANTE

1. *Que se ejecute el Contrato en sus términos y condiciones, y en su caso, exigir su cumplimiento forzoso.*
2. *Modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere merito.*
3. *Suspender o rescindir el contrato por razones de interés público (disponibilidad presupuestaria).*

4. *Declarar la Resolución o rescisión del contrato, y determinar los efectos procedentes en cada caso.*
5. *Imponer sanciones y ejecutar garantías, cuando el CONTRATISTA no cumpla con sus obligaciones.*

CLAUSULA VIGESIMA - PRERROGATIVAS DE LOS CONTRATISTAS

1. *A la plena ejecución de los pactado, salvo los supuestos de rescisión, resolución y modificación unilateral establecidos en la Ley 2051/03, en su reglamento y en las bases.*
2. *Al reajuste de precios, para compensar las variaciones sustanciales sufridas en la estructura de costos, en los términos que fije la Ley 2051/03, el reglamento y el Pliego de Bases; y*
3. *A que se le reconozcan intereses financieros, en caso de que las contratantes incurran en mora en el pago. Si la mora fuera superior a sesenta días, el CONTRATISTA tendrá derecho a solicitar de la Contratante la suspensión del Contrato, por motivos que no le serán imputables.*

CLAUSULA VIGESIMOPRIMERA – DERECHO DE LA CONTRATANTE DE VARIAR LAS CANTIDADES

La **CONTRATANTE** *podrá, dentro de su presupuesto aprobado o disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento de la cantidad de servicios solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los servicios sea igual al pactado originalmente.*

El porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los servicios objeto de este contrato (Art. 63 de la Ley 2051/2003).

CLAUSULA VIGESIMOSEGUNDA – GARANTIA DE SERVICIOS

El CONTRATISTA deberá garantizar el funcionamiento de los bienes o partes reparadas a partir de la entrega de la totalidad de los servicios realizados durante 1 (un) año.

CLAUSULA VIGESIMOTERCERA – VIGENCIA DEL CONTRATO

La vigencia de este Contrato es a partir de la firma del mismo y hasta el 31 de diciembre del 2013.

En fe de lo cual, la CONTRATANTE y el CONTRATISTA, actuando cada uno por intermedio de su representante debidamente autorizado, firman el presente Contrato de 8 (ocho) páginas, progresivamente enumeradas, y por los demás documentos integrantes indicados en la Cláusula Segunda, en tres ejemplares de igual tenor, a un mismo efecto, en la ciudad de Asunción, República del Paraguay, ***a los ....17..... días del mes de ....OCTUBRE.... del año dos mil doce.***

CONSTANCIA NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL
CARLOS JOSE FUGARAZZO VELAZQUEZ
Presidente
Dirección Nacional de Aeronáutica Civil

PORFIRIO GAUTO RAMOS
FRIOTEXS G. S.R.L.

Econ. CARLOS FUGARAZZO
Presidente
Dirección Nacional de Aeronáutica Civil

FRIOTEXS G. S.R.L.

ANEXO B 02-09

Institucion: **DIRECCION NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL** **ID:238.185**

Adjudicado: **FRIOTEXS G S.R.L**

LOTE 1 - AISP							
Item	**Código Catalogo**	**Descripción del Bien**	**Unidad de Medida**	**Cantidad**	**Presentación**	**Precio unitario (IVA incluido)**	**Precio Total (IVA incluido)**
S.T.A.A.I (MDN)							
1	72102305-001	AIRE ACONDICIONADO DE VENTANA 18.000BTU (MARCA GIBSON) COD. PAT. 103.01.21.0092, 103.21.0095, 103.21.0096	Unidad	3	Unidad	180.000	540.000
2	72102305-001	AIRE ACONDICIONADO SPLIT 18.000BTU (MARCA YORK) COD. PAT. 103.01.21.0093	Unidad	1	Unidad	290.000	290.000
3	72102305-001	AIRE ACONDICIONADO SPLIT 12.000BTU (MARCA YORK) COD. PAT. 103.01.21.0094	Unidad	1	Unidad	180.000	180.000
4	72102305-001	AIRE ACONDICIONADO SPLIT 12.000BTU (MARCA MIDEA) COD. PAT. 103.01.21.0213, 103.01.21.0214	Unidad	2	Unidad	180.000	360.000
GCIA. TECNICA D.A. (AISP)							
5	72102305-001	AIRE ACONDICIONADO SPLIT DE 12.000BTU	Unidad	1	Unidad	390.000	390.000
6	72102305-001	AIRE ACONDICIONADO SPLIT DE 18.000BTU	Unidad	1	Unidad	390.000	390.000
7	72102305-001	AIRE ACONDICIONADO SPLIT DE 24.000BTU	Unidad	1	Unidad	450.000	450.000
8	72102305-001	AIRE ACONDICIONADO SPLIT DE 36.000BTU	Unidad	1	Unidad	450.000	450.000
9	72102305-001	AIRE ACONDICIONADO SPLIT DE 48.000BTU	Unidad	1	Unidad	450.000	450.000
10	72102305-001	AIRE ACONDICIONADO SPLIT DE 60.000BTU	Unidad	1	Unidad	750.000	750.000
11	72102305-001	AIRE ACONDICIONADO DE VENTANA DE 12.000BTU	Unidad	1	Unidad	200.000	200.000
12	72102305-001	AIRE ACONDICIONADO DE VENTANA DE 18.000BTU	Unidad	1	Unidad	220.000	220.000
13	72102305-001	AIRE ACONDICIONADO DE VENTANA DE 24.000BTU	Unidad	1	Unidad	280.000	280.000
14	72102305-001	AIRE ACONDICIONADO DE 120.000BTU SOBRE MANGAS 1-2-3 Y 4	Unidad	1	Unidad	1.500.000	1.500.000

DIRECCION NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL
PRESIDENCIA

ECON. CARLOS JOSE PUGARAZZO VELÁZQUEZ
Presidente
Dirección Nacional de Aeronáutica Civil

FRIOTEXS G S.R.L

15	72102305-001	AIRE ACONDICIONADO PABELLON PRESIDENCIAL	Unidad	1	Unidad	2.500.000	2.500.000
16	72102305-001	CAMARA FRIGORIFICA Nº 1	Unidad	1	Unidad	2.000.000	2.000.000
17	72102305-001	CAMARA FRIGORIFICA Nº 2	Unidad	1	Unidad	1.400.000	1.400.000
18	72102305-001	CAMARA FRIGORIFICA Nº 3	Unidad	1	Unidad	2.700.000	2.700.000
D.A.C (MDN)							
19	72102305-001	MANTENIMIENTO DE AIRE ACONDICIONADO 24000BTU (SPRINGER) C.P: 261.101.40233	Unidad	1	Unidad	200.000	200.000
20	72102305-001	MANTENIMIENTO DE AIRE ACONDICIONADO 24000BTU (GIBSON) C.P: 261.101.40221	Unidad	1	Unidad	200.000	200.000
21	72102305-001	MANTENIMIENTO DE AIRE ACONDICIONADO SPLIT 24000BTU (VTC) C.P: 261.105.0212	Unidad	1	Unidad	350.000	350.000
22	72102305-001	MANTENIMIENTO DE AIRE ACONDICIONADO 60.000BTU (WINDMAN) C.P: 103.02.01.0341	Unidad	1	Unidad	350.000	350.000
23	72102305-001	MANTENIMIENTO DE AIRE ACONDICIONADO SPLIT 24000BTU (GIBSON) C.P: 103.02.05.0001	Unidad	1	Unidad	320.000	320.000
24	72102305-001	MANTENIMIENTO DE AIRE ACONDICIONADO 60000BTU (WINDMAN) 103.02.01.0341	Unidad	1	Unidad	800.000	800.000
25	72102305-001	MANTENIMIENTO DE AIRE ACONDICIONADO 18000BTU (CARRIER) C. P Nº 103.01.23.0012	Unidad	1	Unidad	320.000	320.000
26	72102305-001	ACONDICIONADOR DE AIRE DE VENTANA 12000BTU (TOKYO)	Unidad	1	Unidad	180.000	180.000
27	72102305-001	MANTENIMIENTO DE AIRE ACONDICIONADO VENTANA 24000BTU (GIBSON) C.P: 211.108 AE	Unidad	1	Unidad	250.000	250.000
28	72102305-001	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE AIRE ACONDICIONADO DE VENTANA GOODWEATHER COD. PAT. 103.02.39.0022, 103.02.39.0078	Unidad	2	Unidad	200.000	400.000
29	72102305-001	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE AIRE ACONDICIONADO DE VENTANA (GIBSON) COD. PAT. 129.11 AE	Unidad	1	Unidad	180.000	180.000
D.M.H (SAJONIA Y MDN)							
30	72102305-001	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE AIRE ACONDICIONADO DE VENTANA 24000BTU (GOODWEATHER) COD. PAT. 103.04.11.0113	Unidad	1	Unidad	290.000	290.000

DIRECCION NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL
ECON. CARLOS JOSÉ FUGARAZZO VELÁZQUEZ
Presidente
Dirección Nacional de Aeronáutica Civil

PROTEIS S.R.L.
Apoderado en Gral.
C.I. 221.603

31	72102305-001	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE AIRE ACONDICIONADO DE VENTANA 18000BTU (CARRIER XQF 187D) COD. PAT. 103.04.11.0073	Unidad	1	Unidad	250.000	250.000
32	72102305-001	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE AIRE ACONDICIONADO DE VENTANA 18000BTU (CARRIER XQF 187D) COD. PAT. 103.04.33.0015	Unidad	1	Unidad	250.000	250.000
33	72102305-001	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE AIRE ACONDICIONADO DE VENTANA 18000BTU (CARRIER XQF 187D) COD. PAT. 103.04.07.0071	Unidad	1	Unidad	250.000	250.000
34	72102305-001	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE AIRE ACONDICIONADO SPLIT MARCA (CHUNLAN KFR-50 GW/VJ1) COD. PAT. 103.04.13.0159	Unidad	1	Unidad	250.000	250.000
35	72102305-001	Aire acondicionado Split, marca Midas de 24000 BTU, con Cód. Patrimonial Nº 103-04-13-0159	Unidad	1	Unidad	250.000	250.000
36	72102305-001	Aire acondicionado Split, marca Klimair, de 18000 BTU, con Cód. Patrimonial Nº 103-04-13-0044	Unidad	1	Unidad	250.000	250.000
37	72102305-001	Aire acondicionado de ventana, marca Goodweather de 18000 BTU con Cód. Patrimonial Nº 103-03-39-0028	Unidad	1	Unidad	250.000	250.000
38	72102305-001	Aire acondicionado Split, marca VCP, de 18000 BTU, con Cód. Patrimonial Nº 103-04-13-0192	Unidad	1	Unidad	250.000	250.000
39	72102305-001	Aire acondicionado Split, marca HONEY, de 24000 BTU, sin Cód. Patrimonial	Unidad	1	Unidad	250.000	250.000
40	72102305-001	Aire acondicionado de ventana, marca CRAFFT de 18000 BTU con Cód. Patrimonial Nº 103-02-24-0076.	Unidad	1	Unidad	250.000	250.000
41	72102305-001	Aire acondicionado de ventana, marca CRAFFT de 18000 BTU con Cód. Patrimonial Nº 103-02-25-0064.	Unidad	1	Unidad	250.000	250.000
42	72102305-001	Aire acondicionado de ventana, marca CRAFFT de 18000 BTU con Cód. Patrimonial Nº 103-02-24-0047.	Unidad	1	Unidad	250.000	250.000
SUBDIRECCION DE SEGURIDAD (AISP)							
43	72102305-001	AIRE ACONDICIONADO TIPO SPLIT DE 12.000 BTU	Unidad	1	Unidad	450.000	450.000
44	72102305-001	AIRE ACONDICIONADO TIPO SPLIT DE 18.000 BTU	Unidad	1	Unidad	450.000	450.000
45	72102305-001	AIRE ACONDICIONADO TIPO SPLIT DE 24.000 BTU	Unidad	1	Unidad	450.000	450.000
						Precio Total (IVA incluido)	**23.240.000**

DIRECCION NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL DINAC
PRESIDENCIA

ECON. CARLOS JOSE FUGARAZZO VELÁZQUEZ
Presidente
Dirección Nacional de Aeronáutica Civil

S.R.L.
Gral.
221.603

LOTE 2 - AIG							
Item	**Código Catalogo**	**Descripción del Bien**	**Unidad de Medida**	**Cantidad**	**Presentación**	**Precio unitario (IVA incluido)**	**Precio Total (IVA incluido)**
GCIA. DE OBRAS Y MANTENIMIENTO (AIG)							
1	72102305-001	MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO DEL SECTOR DE ATENCION AL PASAJERO (CHECK IN)	Unidad	1	Unidad	25.000.000	25.000.000
						Precio Total (IVA incluido)	**25.000.000**

GS. 48.240.000 (CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL) IVA INCLUIDO, PARA EL PRESENTE EJERCICIO.

DIRECCION NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL
PRESIDENCIA

PEDRO CARLOS JOSE FUGARAZZO VELÁZQUEZ
Presidente
Dirección Nacional de Aeronáutica Civil